

CONSTANCIA SECRETARIAL: Marinilla Antioquia, 22 de marzo de 2022.
Señora Juez, le informo que una vez revisado el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/abogados>, se vislumbra que el apoderado de la parte demandante cuenta tarjeta profesional vigente.



Lo anterior para los efectos pertinentes.

GUSTAVO ESCOBAR RAYO
ESCRIBIENTE



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	VERBAL – RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADA	SORAIDA MARYORI SANCHEZ GIRALDO
RADICADO	05-440-31-12-001-2022-00032-00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
AUTO	INTERLOCUTORIO

A la secretaría del Juzgado fue allegada demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA propuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de SORAIDA MARYORI SANCHEZ GIRALDO.

El Despacho encuentra que las peticiones reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del CGP, al igual que los especiales del artículo 385 ibídem, motivo por el cual,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA que pretende BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de SORAIDA MARYORI SANCHEZ GIRALDO.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a los demandados conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que la notificación se dará por surtida, dos días después del envío del mensaje de que trata el artículo en mención.

Agotado ese plazo, los demandados contarán con el **término de veinte (20) días** para que contesten la demanda y propongan excepciones, si a bien lo tiene.

Al momento de efectuarse la notificación, la parte demandante deberá indicar la manera en que obtuvo el citado correo electrónico, y aportar una impresión digital de esa notificación, la cual contendrá (i) la dirección electrónica del remitente y el destinatario, (ii) el asunto, (iii) la fecha de envío, (iv) fecha y hora de la impresión digital, (v) url de validación de la impresión digital y, (vi) el acuse de recibido del iniciador, o en su defecto, manifestar bajo la gravedad de juramento que el servidor por medio del cual remitió el mensaje no emitió un informe de no entrega.

Ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 y 11 de la Ley 527 de 1999.

Ese acto de enteramiento podrá hacerse de forma física, bajo las reglas previstas en el artículo 291 y siguientes del CGP; para lo cual podrá hacer uso del formato citatorio descargable en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-marinilla/77>.

TERCERO: Previo a resolver sobre las medidas cautelares, se requiere la apoderada de la parte demandante, para que allegue caución en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), de acuerdo a lo establecido en los artículos 384 y 590 del CGP.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que para ser oído, deberá demostrar que ha consignado en el Banco Agrario a órdenes de este juzgado, en la cuenta N° 054402031001, el valor total de los cánones adeudados según lo descrito en la demanda; o en su defecto, presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los periodos adeudados, o si fuere el caso los correspondientes comprobantes de las

consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, en favor de aquél. El accionado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo. (Art. 384 numeral 4° del C. G. del P.).

QUINTO: Se reconoce personería a la Dra. NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZÁBAL T.P. 138.607 del CS de la J, para que represente los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

GE

Firmado Por:

**Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **019d1b396c13f6f4ae0dd4b3791bb88a3bf9d3859f611a864fe67dfceec4c4a6**

Documento generado en 19/04/2022 04:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>